



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Masterline Colombia S.A.S
Demandado	Grupo Mobitec S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00687 -00
Asunto	No accede y Requiere

Respecto a la solicitud de la medida cautelar, considera el despacho que es procedente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el apoderado de la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, no se accede a oficiar BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA. BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y SUDAMERIS.

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**019b653cfe568c0acb2a51fa4b90a3e08db2a0cb2db32979a421b2a63be4
a62a**

Documento generado en 10/11/2020 03:37:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**